

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES VI

Caracas, martes 7 de diciembre de 2021

Número 1004

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 211207-0110, mediante la cual se resuelve Ordenar la actualización del registro electoral de los ciudadanos: CLAUDIO ELOY FERMÍN MALDONADO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.224.351 y JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178.

Resolución N° 211207-0111, mediante la cual se resuelve entre otros la cesación de las actividades del Poder Electoral por el fin de año, a partir del día 20 de diciembre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022, ambas fechas inclusive; salvo las relativas al desarrollo del proceso electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Estado Barinas 2022.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211207-0110
Caracas, 07 de diciembre de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293 numeral 5 y 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Convocatoria y el Cronograma Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, las mismas se realizaron en fecha 21 de noviembre de 2021; siendo que, al tenor de las previsiones legales, para dicho proceso electoral se aprobó el Registro Electoral Definitivo, por el cual se determinaron las ciudadanas y los ciudadanos con derecho a ejercer el sufragio para el referido evento electoral.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Sentencia N° 79 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, decidió: "DEJAR SIN EFECTO todos los procedimientos y actos celebrados conforme al Cronograma Electoral, en el proceso realizado en el Estado Barinas, en lo que respecta a la elección del cargo de Gobernador o Gobernadora del estado, en fecha 21 de noviembre de 2021, a partir de la presentación de las postulaciones, inclusive, para garantizar los derechos colectivos de los ciudadanos y ciudadanas de la entidad territorial"; ordenando convocar para el día 09 de enero de 2022 la realización de un nuevo proceso electoral en el Estado Barinas para la elección del cargo de Gobernador o Gobernadora.

CONSIDERANDO

Que la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado Barinas ordenada para el día 09 de enero de 2022, se realizará con el corte del Registro Electoral Definitivo conformado para el evento del 21 de noviembre de 2021, el cual se realizó con las garantías jurídicas otorgadas a los ciudadanos para la defensa de sus derechos, dentro del procedimiento legal previsto para la conformación del registro definitivo y la obtención de la data de las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al ejercicio del sufragio para el evento electoral específico; asegurándose con ello la debida transparencia y seguridad jurídica a los participantes en un proceso electoral.

CONSIDERANDO

Que la circunstancia antes señalada, si bien asegura que todos los ciudadanos con derecho a ejercer el sufragio pasivo en el evento electoral del 21 de noviembre de 2021, podrán ejercerlo para el proceso electoral de Gobernadora o Gobernador del Estado Barinas, ordenado para el 09 de enero de 2022, asegurando además a los participantes en la contienda electoral la igualdad de condiciones otorgadas respecto al conocimiento y publicidad del Registro Electoral Definitivo y con ello los fines de la inmutabilidad de dicho registro, impide, a quienes tienen derecho a postularse para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado Barinas, realizar su actualización a efectos de poder ejercer igualmente el derecho al sufragio activo en los mismos términos en que se otorgó el derecho al sufragio pasivo por la sentencia de marras.

CONSIDERANDO

Que la actualización del Registro Electoral Definitivo conformado para el proceso electoral convocado para el 21 de noviembre de 2021, a solicitud efectuada ante el Consejo Nacional Electoral, respecto a las candidatas y los candidatos postulados para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado Barinas para el evento del 09 de enero de 2022 ordenado por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, no afecta los derechos subjetivos del ejercicio al sufragio pasivo, de las electoras y los electores del Estado Barinas que integran el Registro Electoral Definitivo del proceso electoral convocado para el 21 de noviembre de 2021, así como tampoco afecta el equilibrio y transparencia para con los contendientes en el proceso electoral, sino que permite el ejercicio del sufragio pasivo de los candidatos en referencia, sin afectar el normal desarrollo del proceso electoral en curso.

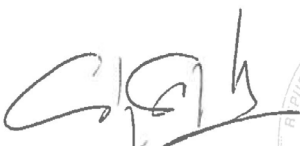
RESUELVE


Primero: Ordenar la actualización del registro electoral de los ciudadanos: CLAUDIO ELOY FERMÍN MALDONADO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.224.351 y JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178.

Segundo: Ordenar la actualización de los ciudadanos antes identificados al Registro Electoral Definitivo para las Elecciones a Gobernadora o Gobernador del Estado Barinas del 09 de enero de 2022.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 07 de diciembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211207-0111
Caracas, 07 de diciembre de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33, numerales 30, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus competencias es garante del desenvolvimiento, eficacia y eficiencia de la administración electoral, mediante el cumplimiento del orden jurídico que establece las garantías de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal electoral.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de establecer los lapsos de los procesos y procedimientos a su cargo, para armonizar las garantías previstas en el ordenamiento jurídico y las políticas en materia de recursos humanos, específicamente en materia del asueto de fin de año.

RESUELVE

PRIMERO: La cesación de las actividades del Poder Electoral por el fin de año, a partir del día 20 de diciembre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022, ambas fechas inclusive; salvo las relativas al desarrollo del proceso electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Estado Barinas 2022.

SEGUNDO: Con excepción a las actividades, procedimientos y lapsos relativos al desarrollo del proceso electoral de la elección de Gobernadora o Gobernador Estado Barinas 2022, se suspenden los lapsos de los procedimientos administrativos electorales e impugnatorios, así como las averiguaciones administrativas en materia de publicidad y propaganda; y en general de cualquier otro que curse por ante este Órgano Electoral, con motivo de las materias sobre las cuales tiene atribuida competencia.

TERCERO: Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores del Consejo Nacional Electoral dejarán de asistir a sus labores a partir del 20 de diciembre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, de modo que deberán reincorporarse a sus labores habituales el día 17 de enero de 2022.

CUARTO: Quedan exceptuadas de la presente resolución:

1. Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores, que laboran en las áreas que directa o indirectamente están involucradas en el proceso electoral de la Elección de Gobernadora o Gobernador Estado Barinas 2022.
2. Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores, que laboran en el servicio público de Registro Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Registro Civil, así como, las y los fiscales adscritos a la Oficina Nacional de Supervisión del Registro Civil e identificación del Consejo Nacional Electoral.
3. Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores, que laboran en las unidades administrativas involucradas con el cierre del ejercicio fiscal y/o con el funcionamiento del Órgano Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 07 de diciembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARÍA GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES VI

Número 1004

Caracas, martes 7 de diciembre de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General